



RESOLUCIÓN No. 2979

2 4 MAY 2022

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE ITELSEK S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.679.026-0, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 010-2017"

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF" y la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 2467 de 30 de noviembre de 2016, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, sancionó con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la empresa ITELSEK S.A.S., identificada con NIT 900.679.026-0, por la infracción a los deberes consagrados en los numerales 2 y 4 del artículo 8 de la Ley 679 de 2001. (Folios 1 al 4)

Que la mencionada Resolución quedo ejecutoriada el 28 de abril de 2017, de acuerdo con constancia proferida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC. (Folio 5)

Que mediante Auto del 14 de diciembre de 2017, se avocó conocimiento de la obligación por concepto del saldo insoluto de la obligación a cargo de ITELSEK S.A.S., identificada con NIT 900.679.026-0, contenida en la Resolución 2467 de 30 de noviembre de 2016, proferida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC. (Folio 26)

Que mediante Resolución No. 0905 del 26 de enero de 2018, se libró mandamiento de pago en contra de ITELSEK S.A.S., identificada con NIT 900.679.026-0, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.213.151), por concepto del capital más los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación. (Folio 28)

Que dando cumplimiento al Auto de investigación de bienes del 16 de abril de 2018 (folio 29), este Despacho ofició a bancos (folios 35 a 45), se consultó en la página del registro único empresarial y social – RUES (folio 51), requirió a las empresas de telefonía móvil (folios 57 a 60).

Que la Resolución No. 905 del 26 de enero de 2018, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, se notificó en la página web de la Entidad el 02 de abril de 2019. (Folio 84)

Que mediante Auto del 22 de mayo de 2019 se ordenó investigación de bienes (folio 85), dando cumplimiento a este, se ofició a entidades financieras (folios 86 al 92), al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA (folio 103), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (folio

Página 1 de 4







104), los servicios integrales para la movilidad (folio 109), se consultó en la ventanilla única de registro de la Superintendencia de Notariado y Registro – VUR (folio 111) y se consultó en la página del registro único empresarial y social – RUES (folios 113 y 114)

Que una vez notificado el Mandamiento de Pago y sin que se hubiesen interpuesto excepciones ni realizado el pago total de la obligación, este Despacho profirió Resolución No. 0324 del 23 de enero de 2020, por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 010-2017. (Folio 115) Acto Administrativo notificado en la página web de la Entidad el 18 de marzo de 2020. (Folio 118)

Que dando cumplimiento al Auto del 30 de junio de 2020 (folio 120), este Despacho realizó investigación de bienes, solicitando información al Ministerio de Transporte (folio 121), consultando en la ventanilla única de registro de la Superintendencia de Notariado y Registro – VUR (folio 122 y 123), oficiando al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA (folio 124), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (folio 125) y bancos (folios 130 al 137).

Que mediante Auto de 18 de marzo de 2021, se practicó la liquidación de la obligación a cargo de ITELSEK S.A.S., identificada con NIT 900.679.026-0, dentro del proceso de cobro coactivo 010-2017. (Folio 146), se corrió traslado por correo certificado el 29 de abril de 2021. (Folio 148)

Que mediante Auto del 20 de mayo de 2021, se aprueba la liquidación del crédito dentro del proceso de cobro coactivo 010-2017, adelantado en contra de ITELSEK S.A.S., identificada con NIT 900.679.026-0. (Folio 149) Acto Administrativo notificado en la página web de la Entidad el 30 de junio de 2021. (Folio 154)

Que este Despacho, en cumplimiento al Auto del 26 de agosto de 2021 (folio 156), llevó a cabo investigación de bienes, consultando en la ventanilla única de registro de la Superintendencia de Notariado y Registro – VUR (folio 158), requiriendo información al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA (folio 159), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (folio 160) y el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT (folio 162), consultando en la página del registro único empresarial y social – RUES (folios 166 y 167) y oficiando a bancos (folios 170 al 175)

Que a través de correo electrónico de 16 de mayo de 2022, se allegó certificación suscrita por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Sede de la Dirección General, en la que certificó que con corte a 30 de abril de 2022, el valor del capital que registra el deudor es de DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.213.151)

Que la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor, para tal efecto, el artículo 820 del Estatuto Tributario, estableció los términos para decretar la remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal, cuando dichas obligaciones cumplan con las siguientes características:

"El Director de Impuestos y Aduanas Nacionales o los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales a quienes este les delegue, quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes, las deudas a su cargo por concepto de impuestos, tasas, Página 2 de 4







contribuciones y demás obligaciones cambiarias y aduaneras cuyo cobro esté a cargo de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso sobre los mismos, siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses. (...)" (Subrayado fuera de texto)

Que el numeral 3 del artículo 11 de la Resolución 5003 de 2020 "Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF", faculta al funcionario ejecutor para decretar de oficio la remisión de la obligación, cuando se encuentre configurada dentro del proceso.

Que frente a la competencia para la depuración, el numeral 3 del artículo 60 de la Resolución 5003 de 2020, establece que "Los Funcionarios Ejecutores son competentes para decretar la terminación del cobro de la obligación por la ocurrencia de alguna de las causales de depuración de cartera de las obligaciones que se encuentre en la etapa de cobro coactivo (...)"

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 61 de la Resolución 5003 de 2020, el funcionario ejecutor tiene la facultad de expedir el acto administrativo de terminación del proceso por remisión, sin necesidad de someterlo a consideración del Comité de Cartera.

Que de acuerdo con la certificación expedida por el Coordinador del Grupo Financiero de la Sede de la Dirección General, el capital registrado de la obligación a cargo de ITELSEK S.A.S., asciende a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 2.213.151), la cual se encuentra dentro del rango de los 159 UVT, que para el año 2022 equivalen a SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 6.042.636).

Que pese a las investigaciones de bienes realizadas por este Despacho, no se logró obtener resultados positivos que permitiera garantizar el pago total de la obligación, toda vez que no se reporta titularidad de productos o bienes susceptibles de embargo.

Que conforme a la constancia expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, la obligación objeto de cobro se hizo exigible el 28 de abril de 2017, es decir, tiene un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.

Que los preceptos dispuestos en el artículo 820 del Estatuto Tributario, se cumplen en su totalidad respecto del proceso administrativo de cobro coactivo No. 010-2017, adelantado en contra de ITELSEK S.A.S., identificada con NIT 900.679.026-0.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

Página 3 de 4







RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA REMISIÓN en el proceso administrativo de cobro coactivo No. 010-2017, adelantado en contra de ITELSEK S.A.S., identificada con NIT 900.679.026-0, por la obligación contenida en la Resolución 2467 de 30 de noviembre de 2016 proferida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.213.151) por concepto de capital, más los intereses moratorios y costas causados en el desarrollo del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo No. 010-2017, adelantado en contra de ITELSEK S.A.S., identificada con NIT 900.679.026-0.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Dirección Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C

ÉDGAR LEONARDO BOJACA CASTRO

Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Revisó:

Juan Esteban Tovar Tovar - GJC

Proyectó: Dora Jessica Guerra Urbina - GJC 160

24